



COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
San Raymundo Jalpan, Oax. a 29 de Mayo del 2026.

ASUNTO: Inscripción de Dictamen.
NÚMERO DE OFICIO: HCEO/LXVI/CPECTI/070/2026.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:


LXVI LEGISLATURA
REMITIDO
29 MAY 2026
14:10hs
[Signature]
Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, **Diputada María Francisca Antonio Santiago, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción XIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 42 fracción XIII, 64 fracción II y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio remito el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que en coordinación con la Dirección para la mejora de convivencia escolar implementen estrategias de capacitación, reeducación masculina y prevención del delito a directivos y personal docente a fin de erradicar la violencia de género escolar y se detecten a tiempo probables abusos sexuales en los planteles de educación básica, poniendo especial énfasis en el nivel primaria y con ello, se genere una cultura de denuncia que proteja y garantice la dignidad, el sano desarrollo psicoemocional y psicosexual de las infancias y adolescencias oaxaqueñas; contenido en el expediente 76 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXVI Legislatura; a efecto de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

REMITIDO
29 MAY 2026
[Signature]
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

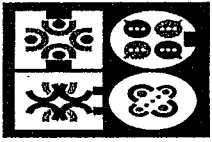
sin otro particular por el momento, aprovecho el espacio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

MFAS/KMD*rscht
C.c.p. Archivo



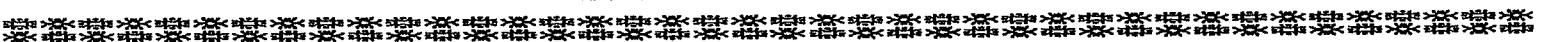
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN, REEDUCACIÓN MASCULINA Y PREVENCIÓN DEL DELITO A DIRECTIVOS Y PERSONAL DOCENTE A FIN DE ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO ESCOLAR Y SE DETECTEN A TIEMPO PROBABLES ABUSOS SEXUALES EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PONIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN EL NIVEL PRIMARIA Y CON ELLO, SE GENERE UNA CULTURA DE DENUNCIA QUE PROTEJA Y GARANTICE LA DIGNIDAD, EL SANO DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y PSICOSEXUAL DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS OAXAQUEÑAS.

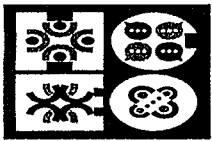
ASUNTO: Dictamen

Expediente: 76

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73, 126 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la

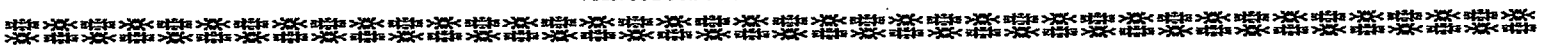


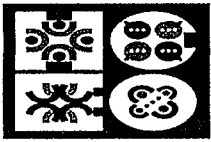


consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

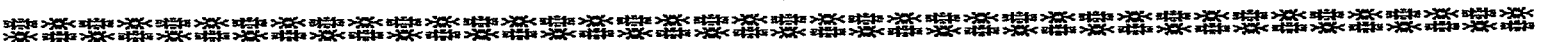
1. Mediante oficio LXVI/GPPT/42/2026 de fecha 23 de Abril del 2026, el Diputado Dante Montaña Montero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante la Mesa Directiva la Proposición con punto de acuerdo por el que la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia, así como al Secretario del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que en coordinación con la Dirección para la mejora de convivencia escolar implementen estrategias de capacitación, reeducación masculina y prevención del delito a directivos y personal docente a fin de erradicar la violencia de género escolar y se detecten a tiempo probables abusos sexuales en los Planteles de Educación Básica, poniendo especial énfasis en el nivel primaria y con ello, se genere una cultura de denuncia que proteja y garantice la dignidad, el sano desarrollo psicoemocional y psicosexual de las infancias y adolescencias oaxaqueñas.
2. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de Abril del 2026, las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la proposición con punto de acuerdo del Diputado Dante Montaña Montero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General

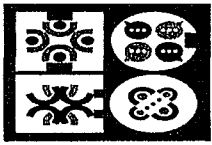




de Justicia, así como al secretario del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que en coordinación con la dirección para la mejora de convivencia escolar implementen estrategias de capacitación, reeducación masculina y prevención del delito a directivos y personal docente a fin de erradicar la violencia de género escolar y se detecten a tiempo probables abusos sexuales en los planteles de educación básica, poniendo especial énfasis en el nivel primaria y con ello, se genere una cultura de denuncia que proteja y garantice la dignidad, el sano desarrollo psicoemocional y psicosexual de las infancias y adolescencias oaxaqueñas.

3. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió en fecha 28 de Abril del dos mil veintiséis mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./2830/2026; la Proposición con punto de acuerdo del Diputado Dante Montaña Montero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia, así como al secretario del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que en coordinación con la dirección para la mejora de convivencia escolar implementen estrategias de capacitación, reeducación masculina y prevención del delito a directivos y personal docente a fin de erradicar la violencia de género escolar y se detecten a tiempo probables abusos sexuales en los planteles de educación básica, poniendo especial énfasis en el nivel primaria y con ello, se genere una cultura de denuncia que proteja y garantice la dignidad, el sano desarrollo psicoemocional y psicosexual de las infancias y adolescencias oaxaqueñas; formándose el expediente número 76 del índice de esta Comisión Dictaminadora.





4. En fecha 27 de Mayo del dos mil veintiséis, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, las Diputadas y los Diputados integrantes, analizamos y dictaminamos el expediente número 76 del índice de esta Comisión; resolviendo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

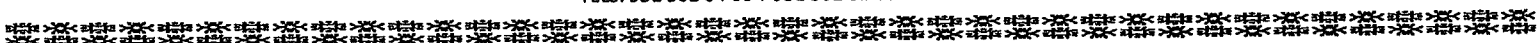
PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

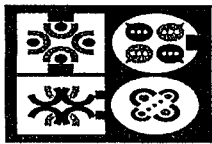
SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73, 126 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. Del estudio y análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al Punto de Acuerdo descrito en el numeral 1 de los Antecedentes.

CUARTO. El Diputado Dante Montaña Montero, mediante punto de acuerdo de fecha 23 de Abril del 2026, solicitó lo siguiente:

...Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia, así como al Secretario del Instituto Estatal de

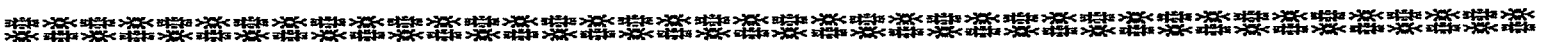


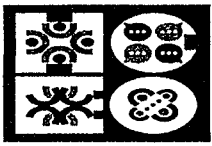


Educación Pública de Oaxaca para que en coordinación con la Dirección para la mejora de convivencia escolar implementen estrategias de capacitación, reeducación masculina y prevención del delito a directivos y personal docente a fin de erradicar la violencia de género escolar y se detecten a tiempo probables abusos sexuales en los planteles de educación básica, poniendo especial énfasis en el nivel primaria y con ello, se genere una cultura de denuncia que proteja y garantice la dignidad, el sano desarrollo psicoemocional y psicosexual de las infancias y adolescencias oaxaqueñas.

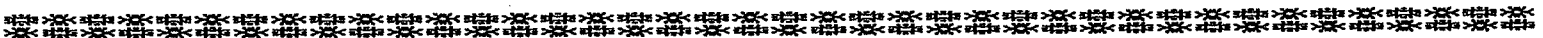
QUINTO. Del exhorto contenido en el expediente 76 del índice de esta Comisión Dictaminadora, dentro del apartado de consideraciones, el Diputado Dante Montaña Montero, señala lo siguiente:

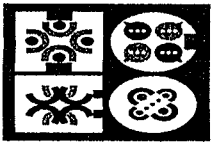
"CONSIDERACIONES: Al momento de redactar el presente punto de acuerdo, en la semana que transcurrió de 20 al 24 de abril del presente año, se ha hecho público actos deleznable en distintas zonas de nuestro estado de Oaxaca, cuya similitud obedece a abuso sexual cometido a menores de edad realizados en los planteles educativos. El caso más representativo sucedió en María Lombardo de Caso, donde un grupo de padres de familia y sociedad civil acusan a personal docente de violentar sexualmente a cinco niñas de nivel primaria. La violencia de género es un fenómeno que afecta a miles de mujeres en diversas esferas de la vida, incluida su formación académica y su inserción en el campo profesional. En este contexto, es fundamental garantizar que las estudiantes de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, se desarrollen en un entorno libre de violencia de género y discriminación. De acuerdo con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género, la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico,





patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. Este mismo ordenamiento establece que se entiende por violencia en el ámbito escolar o docente, todos aquellos actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos. El presente punto de acuerdo tiene la finalidad de visibilizar anticipadamente una problemática real que impera en los sectores educativos y que de no actuar preventivamente puedan ocurrir conductas tipificadas como delitos, pero que al ejecutarse, disrumpen el normal y sano desarrollo psicoemocional y psicosexual de las infancias y adolescencias oaxaqueñas. Y es que, proteger y garantizar el sano desarrollo psicosexual es un proceso evolutivo continuo desde la infancia hasta la madurez, un desarrollo adecuado es fundamental para la salud sexual, emocional, pues se ha demostrado clínicamente que, las consecuencias que enfrenta la víctima de abuso sexual en un menor –especialmente cuando ocurre en un entorno que debería ser seguro como la escuela— pueden ser profundas, duraderas y afectar múltiples áreas de su vida. No todos los niños reacciones igual, pero hay patrones comunes bien documentados. En los días o semanas posteriores, es frecuente que el menor experimente: Miedo intenso (al agresor, a la escuela, o incluso a estar solo); Confusión y culpa: muchos niños no comprenden lo ocurrido y pueden pensar que “ellos lo provocaron”; Vergüenza y dificultad para hablar del tema; Ansiedad constante o ataques de pánico; cambios bruscos en el estado de ánimo (irritabilidad, llanto, aislamiento). Con el paso del tiempo, si no hay intervención adecuada, pueden aparecer: Depresión persistente; problemas de autoestima; dificultades para confiar en adultos o figuras de autoridad; problemas de conducta (agresividad o retraimiento extremo); bajo rendimiento escolar o rechazo a asistir a clases. En la adolescencia o adultez, el impacto puede evolucionar hacia: Trastorno de estrés postraumático: recuerdos intrusivos, pesadillas,



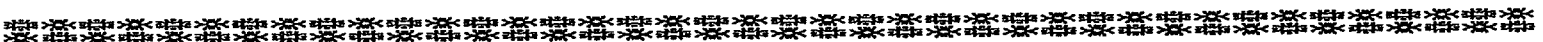


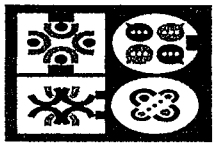
hipervigilancia; Dificultades en relaciones afectivas y sexuales (miedo, evitación o conductas de riesgo); Problemas de identidad y autoconcepto; Mayor riesgo de ansiedad crónica, depresión severa o conductas autodestructivas. Por ello, en el presente punto de acuerdo se propone participar decididamente a la autoridad educativa como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que a través de la Dirección de Mejora para la Convivencia Escolar y con la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado se implementen estrategias de capacitación, reeducación masculina y prevención del delito a directivos y personal docente a fin de erradicar la violencia de género escolar y se detecten a tiempo probables abusos sexuales en los planteles de educación básica, poniendo especial énfasis en el nivel primaria. Encubrir o tolerar hechos tan deleznable como los narrados también es un acto de corrupción."

En atención a la proposición con punto de acuerdo expuesto con antelación, en fecha 27 de Mayo del 2026 respectivamente; esta comisión Dictaminadora en un estudio minucioso de fondo y forma pudimos constatar lo siguiente:

Al respecto, el artículo 73 segundo párrafo de la Ley General de Educación estipula que: Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.¹

¹ Artículo 73 segundo párrafo de la Ley General de Educación, visible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf?utm_cmp_rs=Nota%20Enlace%20Editorial





El artículo 12 párrafos vigésimo noveno y trigésimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que: **Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...**²

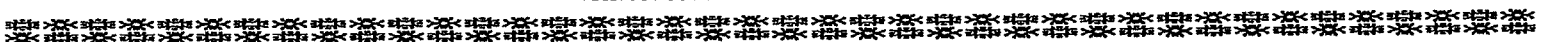
La Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 7 fracción XVII, estipula que: La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes: XVII.- Eliminar la discriminación y violencia en los sectores sociales vulnerables mediante una educación basada en el respeto y tolerancia, que conciban al sujeto como totalidad.³

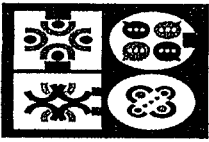
Además, el sistema educativo estatal deberá garantizar una educación cimentada en la perspectiva de género, implementando políticas públicas que consideren acciones de equidad para la igualdad, la no diferencia de roles, la no violencia y la tolerancia.⁴

² Artículo 12 párrafo vigésimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_774_aprob_LXVI legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_774_aprob_LXVI legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025).pdf)

³ Artículo 7 fracción XVII de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)

⁴ Artículo 58 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)





En ese sentido, en el artículo 63 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca se establece que: Los planes y programas de estudio distintos a los de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, incluirán los conocimientos y valores de las diferentes culturas para erradicar la discriminación, la invisibilización de las mujeres, la exclusión y la intolerancia.⁵

De igual forma, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca estipula en la fracción XII del artículo 14 que: Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

IX. De acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

XII.- A la educación.⁶

XXIV. A un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia.

La citada Ley en comento, estipula en el artículo 8 fracción XIII que, son principios rectores los siguientes: XIII.- El acceso a una vida libre de violencia.⁷

Por su parte, el artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, estipula que: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.⁸

⁵ Artículo 63 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en:

[https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)

⁶ Artículo 14 fracciones IX, XII y XXIV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, visible en:

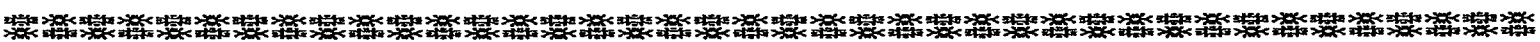
[https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_\(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025).pdf)

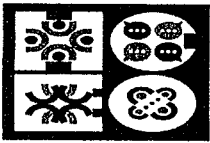
⁷ Artículo 8 fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, visible en:

[https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_\(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025).pdf)

⁸ Artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, visible en:

[https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_\(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025).pdf)





En el artículo 44 Bis, la Ley en comento establece que: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia. El Estado garantizará el respeto, protección y ejercicio de este derecho mediante políticas públicas, prevención, educación digital y mecanismos de atención especializada.⁹

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia escolar y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.¹⁰

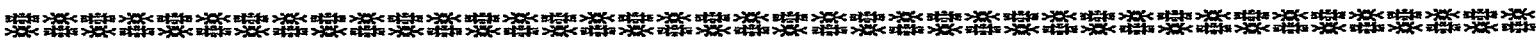
La multicitada Ley en comento, establece en el artículo 54 que: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades, a la interculturalidad, a su personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.¹¹

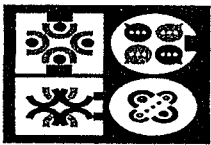
En ese orden de ideas, el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que: El dictamen podrá proponer la aprobación total o

⁹ Artículo 44 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_\(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025).pdf)

¹⁰ Artículo 55 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_\(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025).pdf)

¹¹ Artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_\(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninos_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_(dto_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025).pdf)





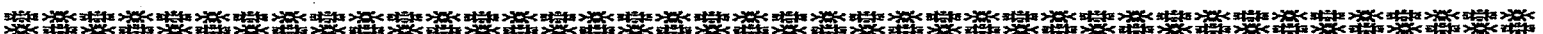
parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto en el mismo sentido del dictamen emitido, y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.¹² En esa tesitura, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación considera pertinente, oportuno y viable hacer las adecuaciones necesarias a la proposición con punto de acuerdo planteada por el promovente Diputado Dante Montaña Montero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en virtud de que la figura jurídica de "Secretaría" del IEEPO es inexistente, lo correcto es: "Dirección General" y de que no se encuentra el fundamento legal bajo el cual sustenta realizar atento exhorto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca; en ese contexto, se realiza la modificación pertinente en aras de no afectar el sentido de la propuesta.

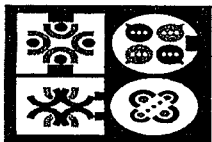
SEXTO. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por las consideraciones señaladas en el presente, aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE**

¹² Artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Reglamento_Interior_del_Congreso_del_Edo_de_Oaxaca_\(Ref_dto_1539_aprob_LXVI_Legis_7_abril_2026\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Reglamento_Interior_del_Congreso_del_Edo_de_Oaxaca_(Ref_dto_1539_aprob_LXVI_Legis_7_abril_2026).pdf)



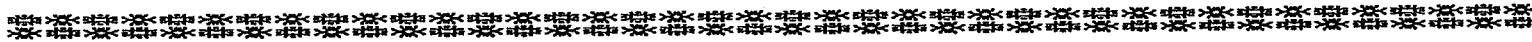


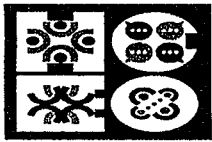
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN, REEDUCACIÓN MASCULINA Y PREVENCIÓN DEL DELITO A DIRECTIVOS Y PERSONAL DOCENTE A FIN DE ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO ESCOLAR Y SE DETECTEN A TIEMPO PROBABLES ABUSOS SEXUALES EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PONIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN EL NIVEL PRIMARIA Y CON ELLO, SE GENERE UNA CULTURA DE DENUNCIA QUE PROTEJA Y GARANTICE LA DIGNIDAD, EL SANO DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y PSICOSEXUAL DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS OAXAQUEÑAS.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN, REEDUCACIÓN MASCULINA Y PREVENCIÓN DEL DELITO A DIRECTIVOS Y PERSONAL DOCENTE A FIN DE ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO ESCOLAR Y SE DETECTEN A TIEMPO PROBABLES ABUSOS SEXUALES EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PONIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN EL NIVEL PRIMARIA Y CON ELLO, SE GENERE UNA CULTURA DE DENUNCIA QUE PROTEJA Y GARANTICE LA DIGNIDAD, EL SANO DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y PSICOSEXUAL DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS OAXAQUEÑAS.





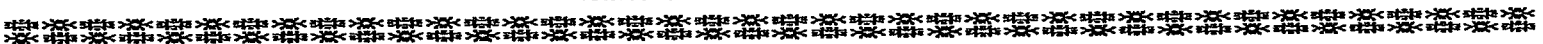
TRANSITORIOS:

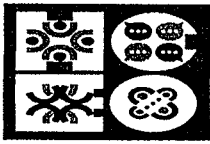
PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. – Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca, a los veintiséis días del mes de mayo del 2026.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA 26 DE MAYO DEL 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Handwritten signature of Dip. Irma Pineda Santiago.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO

Handwritten signature of Dip. Isaac López López.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN, REEDUCACIÓN MASCULINA Y PREVENCIÓN DEL DELITO A DIRECTIVOS Y PERSONAL DOCENTE A FIN DE ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO ESCOLAR Y SE DETECTEN A TIEMPO PROBABLES ABUSOS SEXUALES EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PONIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN EL NIVEL PRIMARIA Y CON ELLO, SE GENERE UNA CULTURA DE DENUNCIA QUE PROTEJA Y GARANTICE LA DIGNIDAD, EL SANO DESARROLLO PSICOEMOCIONAL Y PSICOSEXUAL DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS OAXAQUEÑAS.

